

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1946.

NUM. 10

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de autor de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3660

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 371, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado LA MESA DE LIMATITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 9 de octubre de 1930, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 11 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 43 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de noviembre de 1930.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Lucrecio Aguirre y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. David Hurtado. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 14 de octubre de 1938, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 263, con 49 jefes de familia y 88 capacitados. El censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 47 de menor.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

3660. Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «LA MESA DE LIMATITLA», del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 67 68.

6530.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «VITEJE», del Municipio de Huichapan, de este Estado. 69 70 71.

AVISOS Judiciales y Diversos. 71 72 73 74.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente, la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica y que fueron proporcionados por la Brigada Agraria de Huejutla, Hgo. El poblado de que se trata, está situado geográficamente a los 21 grados 10 minutos Latitud Norte y 98 grados 18 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es caliente y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas muy irregulares. Los cultivos principales de la región son: el maíz, frijol, café y chile, y la vegetación es en su totalidad exuberante.

FINCAS AFECTABLES:—LIMATITLA,

propiedad de la Sucesión de Doroteo Martínez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Temporal y monte laborable	498-00-00 Hs.
Agostadero cría ganado	60-00-00 Hs.
Casco, etc	1-00-00 Hs.
Poblado Limatitla	2-00-00 Hs.

TOTAL 561-00-00 Hs.

Esta finca se considera como afectable, por pasar su superficie a la pequeña propiedad que señala el artículo 51 de la Ley de la Materia.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de Chiquemacatitla, Hgo., que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 Reglamentario, sirvió de base para resolver el conjunto de los expedientes del Municipio de Huejutla, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de LA MESA DE LIMATITLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 88 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 347 CHIQUEMACATITLA, del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, Hgo., de conformidad con lo estatuido en el Art. 66 del Código Agrario en vigor, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas para cubrir la dotación de que se trata, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 240 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable que se tomarán íntegramente de la finca de LIMATITLA, y se destinan para formar 30 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Considerando Quinto.—Se aclara que el presente expediente en un principio fue remitido al Departamento Agrario, conforme a lo prescrito en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933 y últimamente se solicitó su devolución aprovechando los trabajos de la Brigada de Huejutla, Hgo., para resolverlo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno

por los vecinos del poblado denominado «LA MESA DE LIMATITLA», del Municipio y ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.— Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 240 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Cuarenta Hectáreas, de terrenos de temporal y monte laborable que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de Limatitla debiendo servir para cubrir las necesidades económicas-individuales de los beneficiados.

Dentro del ejido, además de la superficie anterior, quedan comprendidas 2 Hs. que ocupan el caserío del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización que les corresponde conforme a la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Delegación Forestal y de Caza y Pesca en el Estado.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor deberá dejar debidamente deslindado el ejido que se concede, a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto.— Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve. El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 19 de abril de 1943.—P. El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Int. Fernando Cruz Chávez, Estrón Segovia H., Oficial 1º.—Rúbrica.

6530

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de VITEJE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 29 de enero de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado de referencia, ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutan.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual instauró el expediente respectivo el 3 de febrero de 1936, y ordenó la publicación de la citada instancia, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de marzo del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 26 de mayo de 1937, con la intervención de dos de los representantes de Ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 343 habitantes 74 jefes de familia y 86 individuos con derecho a parcela.

Resultando Cuarto.—De los informes recabados por la propia Comisión Agraria Mixta, se llegó a conocimiento entre otros hechos que las tierras que le fueron concedidas por resolución presidencial a los vecinos del poblado de VITEJE, no le son suficientes para satisfacer sus necesidades; que la única finca afectable en el presente caso es la de Tecofaní que según datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad respectiva, perteneció a la Sucesión del señor Jerónimo Martínez; que actualmente dicho predio se encuentra dividido en 10 porciones, como consecuencia de la aplicación de los bienes de dicha Sucesión, pero sin que sea de reconocerse el mencionado fraccionamiento, porque de las investigaciones practicadas, según acta levantada en el poblado de Huichapan el 8 de octubre de 1937, misma que corre agregada original en el expediente de San José Atlán del Municipio de Huichapan, se desprende que las mojonerías entre los diversos lotes en que se dividió la finca aludida son de reciente construcción y la explotación de terrenos de cultivo, según declaraciones de los representantes de los fraccionistas, se hace por medio de arrendatarios o medieros, y la de los lotes 7, 8, 9 y 10 que están constituidos por tierras de agostadero la ha arrendado el señor Romualdo Vaca, quien a su vez, subarrenda los pastos a diferentes personas, por lo

que la Comisión Agraria Mixta estimó de acuerdo con los incisos I y III del artículo 37 entonces en vigor, que la finca en cuestión debe tenerse como formando una unidad que según planificación llevada a cabo Tecofaní cuenta con . . . 1235-80 Hs. clasificadas como sigue: 401-90 Hs. de riego, 224-50 Hs. de temporal, 587-40 Hs. de agostadero para cría de ganado y 22 Hs. que ocupa el casco, una presa y barrancas, superficies equivalentes a 661 Hs. de riego teórico, por lo que puede afectarse con 561 Hs. de igual calidad y finalmente, que la superficie últimamente dicha tiene que distribuirse entre los poblados de Zothé, Dongoteay, El Pedregoso, La Esperanza, San José Atlán, Huichapan y VITEJE.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de enero de 1938 el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, concediendo en ampliación a los vecinos del poblado de VITEJE una superficie total de 95 Hs. de la Hacienda de Tecofaní, propiedad de los señores Martínez, Rosales, Jiménez y Hernández, como sigue: 67 Hs. de riego y 28 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La posesión provisional se dió el 5 de febrero de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a las siguientes conclusiones: que efectivamente son 87 los capacitados que deben servir de base a esta sentencia y que la única finca afectable en el presente caso es la de Tecofaní con la superficie que se indica en el Resultando Cuarto de esta sentencia, y que para los efectos agrarios debe tenerse como formando una sola unidad de conformidad con lo que dispone el artículo 69 del Código actualmente en vigor, además de que los vecinos del poblado VITEJE están en posesión de la superficie concedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo desde el 5 de febrero de 1938, sin que los propietarios afectados hubieren presentado nuevas instancias en defensa de sus intereses, por lo que teniendo en cuenta el espíritu que priva en las formas del artículo 49 del Reglamento de la Pequeña Propiedad, es de confirmarse la situación de hecho que existe en el poblado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La ampliación solicitada por los vecinos del poblado de Viteje, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 30 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido definitivo, quedó demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 86 individuos con derecho a parcela que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo dictado en este asunto con fecha 27 de enero de 1938, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede de acuerdo con lo que establecen los artículos 83, 85 y 86 en relación con el 65 y siguientes del Código Agrario; confirmando dicha sentencia y conceder en ampliación definitiva a los vecinos del poblado de Viteje una superficie total de 97 Hs. de la Hacienda de Tecofaní que debe tenerse como indivisa y de la propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalino Jiménez, Dolores Hernández, María, David, Roberto Rosales y Alfonso Jiménez Rosales, como sigue: 67 Hs. de riego que se destinarán para formar 17 parcelas y 28 Hs. de agostadero para la cría de ganado para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 70 capacitados que no alcanzan tierras de cultivo, a fin de que en los términos de Ley promuevan la creación de un Nuevo Centro de población agrícola.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 83, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de VITEJE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo,

Segundo.—Es de confirmarse en sus términos el fallo dictado por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, con fecha 27 de enero de 1938.

Tercero.—Es de ampliarse el ejido del poblado mencionado con una superficie total de 95 Hs. Noventa y Cinco Hectáreas, tomadas íntegramente de la Hacienda de Tecofaní que debe tenerse como indivisa y de la propiedad de los señores Manuel Martínez, Aurelio López, Catalino Jiménez, Dolores Fernández, María, David y Roberto Rosales y Alfonso Jiménez Rosales, en la siguiente forma: 67 Hs. Sesenta y Siete Hectáreas de riego y 28 Hs. Veintiocho Hectáreas de agostadero para cría de ganado.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para ser disfrutada en propiedad por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto para la explotación de los terrenos

que se conceden, deberá procederse de acuerdo con el proyecto relativo que sea aprobado en su oportunidad, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido, en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán respetarse las zonas de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 70 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en los términos de Ley, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo Tercero. El propietario afectado podrá reclamar la indemnización que le corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalados en el artículo 51 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Septimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y de las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto, por lo que se refiere a las extensiones expropiadas, los contratos, cualesquiera que sean su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente. Por su parte los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados. Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados. Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y

cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción. Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gral. Manuel Avila Camachó.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 11 de noviembre de 1941.—El Srío. Gral., Ing. Salvador Teuffer.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

462

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor Amado Hernández.

En el expediente formado por la Administración de Rentas de esta Ciudad con motivo del Embargo y Remate en bienes de su propiedad, el C. Juez dictó el siguiente proveído:

“Pachuca de Soto, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Con fundamento en el artículo 365 de la Ley de Hacienda del Estado y apareciendo de las constancias del expediente administrativo que se remite que el señor Amado Hernández fué debidamente notificado en los términos del precepto legal indicado, otórguese en su rebeldía la Escritura de venta ordenada por las Autoridades Administrativas que remataron, ante el Notario Público C. Licenciado Francisco Gil.—Notifíquese personalmente al señor Amado Hernández en el domicilio que aparece en el expediente de cuenta. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil del Distrito Judicial, ante el Secretario, C. Licenciado Jorge Quiroz S. Doy fé. Carlos Castelán Melo.—Jorge Quiroz S.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., 2 de febrero de 1946.—El Actuario, Nicolás Franco.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1946.—Recibido, febrero 12 de 1946.

462

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SEÑOR JESUS AZUARA.

En el expediente formado en la Administración de Rentas de esta Ciudad con motivo del Embargo y remate en bienes de su propiedad, el C. Juez dictó el siguiente proveído:

“Pachuca 18 dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Con fundamento en el artículo 365 de Ley de Hacienda del Estado, apareciendo de las constancias del expediente administrativo que se remite, que el señor Jesús Azuara fue debidamente notificado en los términos del precepto legal indicado, otórguese la Escritura de Venta correspondiente, en rebeldía del mencionado señor Jesús Azuara, ante el Notario Público C. Licenciado Francisco Gil.—Notifíquese personalmente al señor Jesús Azuara en el domicilio que consta en el expediente de cuenta.—Lo proveyó y firmó el Licenciado Carlos Castelán Melo, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial ante el C. Secretario Licenciado Jorge Quiroz Sánchez.—Doy fé.—Carlos Castelán Melo.—Jorge Quiroz S., Srío.—Rúbricas”.

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., 1º de febrero de 1946.—El Actuario, Nicolás Franco.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1946.—Recibido, febrero 16 de 1946.

591

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

SRA. MARIA RELLO DE ROJO

En el juicio ordinario seguido por el señor Genaro P. García para obtener la cancelación de la Hipoteca constituida sobre el predio «MILPA DEL CURATO» de esta Ciudad, obra una resolución cuyos puntos básicos son los siguientes:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos los autos del juicio ordinario de cancelación de Hipoteca sobre el predio «Milpa del Curato» seguido por el señor Genaro P. García en contra de la señora María Rello Rojo, y RESULTANDO..... y CONSIDERANDO:.....

Por lo expuesto y fundado, este Juzgado de Primera Instancia, debería resolver y resuelve: PRIMERO.—Ha procedido la acción intentada por la parte actora. SEGUNDO.—La parte demandada no vino al juicio.—TERCERO.—Se declara consumada la prescripción negativa que libera al actor de la obligación de pagar la cantidad

de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS), gravamen hipotecario constituido sobre el predio «MILPA DEL CURATO» y se ordena la cancelación del mismo gravamen al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad.—CUARTO. Notifíquese.—Así Juzgado, sentenció el C. Licenciado José Morales Beltrán, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial actuando ante el C. Salvador Paredes Ramírez, Secretario del propio Juzgado.—Doy fé.—J. M. Beltrán.—S. Paredes.—Rúbricas.

Lo que notificamos a usted en esta forma por ignorar su domicilio, publicando el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales consiguientes.

Ixmiquilpan, Hgo., a 2 de febrero de 1946.—El Secretario, Salvador Paredes. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1946. Recibido, febrero 26 de 1946.

555

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Señora Rosa María Orozco.

En juicio ordinario civil sobre divorcio promovido por Enrique Ledesma, el C. Juez de lo Civil, por auto de fecha treinta y uno del pasado enero, se le manda emplazar para que dentro término de veinte días a partir última publicación edicto en Periódico Oficial, conteste demanda, apercibida darla por contestada sentido afirmativo, quedando su disposición Secretaría del Juzgado, copias simples del traslado.

Lo que se le notifica para efectos legales.

Pachuca, Hgo., febrero 4 de 1946.—El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1946.—Recibido, febrero 26 de 1946.

513

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
AVISO.

Esperanza Juárez Abraham, en escrito de fecha 16 del actual y por auto del 18 de este mismo, se le tuvo promoviendo Diligencias Información Ad-perpetuam, en vía de jurisdicción voluntaria, para acreditar derechos de propiedad por prescripción sobre 5 predios rústicos denominados «El Fresno», «La Palma», «Terreno de la Carretera», «La Huerta Chica» y «Bosay Chico» ubicados en pueblo de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, de este Distrito.

Para acreditar sus derechos ofrece rendir Información Testimonial.

Se mandó dar publicidad a la promoción por avisos en parajes públicos y dos veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Observador» de Pachuca, para efectos artículo 3029 del Código Civil.

Actopan, Hgo., 19 de febrero de 1946.—El Secretario, José Olguin Anaya. 2-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 20 de 1946.—Recibido, febrero 21 de 1946.

518

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.

M. Dolores Cruz, promovió Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de un predio rústico denominado «El Ranchito del Oviedo», ubicado en Pedregoso. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, doce febrero 1946.—El Secretario, Samuel Santos. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 12 de febrero de 1946.—Recibido, febrero 21 de 1946.

532

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
EDICTO.

Belém Beltrán Vda. de Guerra, ha promovido ante este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva sobre predios unidos «Las Pilas y Teneco» ubicados Municipio Xochicoatlán, Hgo., pertenecieron extinto Rosario Guerra. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócanse personas crean tener derecho dichos inmuebles se presenten deducir derecho término quince días contados última publicación harase por tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» editase Pachuca, Hgo.

Molango, 2 de febrero de 1946.—El Srío., Francisco Bello C. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, febrero 14 de 1946.—Recibido, febrero 23 de 1946.

557

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC
DE HINOJOSA
EDICTO.

Aurelio Pardo, promovió ante este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad de un predio rústico ubicado en el Barrio de Cerro Verde de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 9 de febrero de 1946.—El Srío., del Juzgado, Emigdio Rivera. 2-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, febrero 9 de 1946.—Recibido, febrero 23 de 1946.

560

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Isidro Olguín Lugo promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de dos predios rústicos, «La Presita» y «El Zapote», ambos ubicados Zequetejé. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 15 de febrero de 1946. — El Srío., 2-2
Samuel Santos.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 18 de 1946. — Recibido, febrero 23 de 1946.

565

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO

Leonila Mejía de Esparza, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un predio urbano ubicado en el pueblo del Arenal, Hidalgo, con superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados y linda al Norte, con Elpidio Esparza; al Oriente, con Plaza Pública; al Sur, con Jesús Medina, y al Poniente con José Badillo.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y «El Observador» de Pachuca, Hgo.

Actopan, Hgo., a 8 de febrero de 1946. — El Secretario del Juzgado, *José Olguín Anaya.* 2-2

Administración de Rentas. Actopan. — Derechos enterados febrero 11 de 1946. Recibido, febrero 26 de 1946.

564

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Macaria Cruz, ha promovido este Juzgado, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre predio rústico de riego llamado «Barrido», ubicado en el Pueblo Nuevo este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo. Perteneció finada Juliana Montiel.

Convócanse personas créanse derecho inmueble, pasen deducirlo término quince días después última publicación, harase tres veces consecutivas, periódicos Oficiales del Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de enero de 1946. — El Secretario, *Isidro Barrera.* 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, febrero 13 de 1946. — Recibido, febrero 26 de 1946.

598

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. AUSTREBERTO CASTAÑEDA.

En el juicio ordinario civil promovido en su contra por Rosario Castañeda, se ha dictado una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

“Pachuca de Soto, diciembre dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco. A efecto de resolver el juicio ordinario promovido por la señora Rosario Castañeda contra el señor Austreberto Castañeda sobre reconocimiento de sus derechos como propietaria del predio urbano número ocho de la calle de Río de la Loza de esta Capital... Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 78 frac. VI, 80 a 82, 85 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se falla: PRIMERO. — Ha procedido el presente juicio. — SEGUNDO. — El actor probó su acción. — TERCERO. El reo no opuso excepciones. — CUARTO. — Se condena al señor Austreberto P. Castañeda a reconocer los derechos de propiedad adquiridos por la señora Rosario Castañeda, en virtud de la prescripción positiva operada a su favor, sobre el predio urbano marcado con el número ocho de la calle Río de la Loza de esta Ciudad, deslindado en primer considerando de esta sentencia. — QUINTO. — Se declara que la señora Rosario Castañeda ha convertido en propietaria del mencionado predio por efectos de la prescripción positiva operada a su favor. SEXTO. — Se impone a dicha señora la obligación de cumplir con el artículo 16 del Decreto número 40 de 18 de mayo de 1942 para los efectos ulteriores del presente fallo. — SEPTIMO. — Notifíquese al reo conforme al artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. — Lo que definitivamente sentenció el C. Juez de lo Civil de este Distrito Lic. Carlos Castelán Melo, ante el C. Secretario licenciado Jorge Quiroz Sánchez. — Doy fe. — C. C. Melo. — J. Quiroz S. Rúbricas.

Lo que se le notifica para los efectos legales.
Pachuca, febrero 8 de 1946. — El Actuario, *Nicolás Franco.* 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1946. — Recibido, febrero 28 de 1946.

595

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Francisco Reséndiz, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «El Aguaje» ubicado en Poblado Pedregoso, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 18 febrero 1946. — El Secretario, *Samuel Santos.* 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 19 de 1946. — Recibido, febrero 28 de 1946.

594

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Angel Chavero Chavero, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad un predio rústico OCULTO, ubicado poblado Zequetejé, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 18 de febrero de 1946.—El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 19 de 1946.—Recibido, febrero 25 de 1946.

636

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
EDICTO.

Señora Eulalia Bautista de Bautista.
Presente:

En el Juicio de divorcio necesario que este Juzgado sigue bajo el número 5/944, promovido por Teódulo Bautista en contra de usted, se ha dictado un auto que dice:

“Molango, Hidalgo, a catorce de junio de mil, novecientos cuarenta y cinco.—Por presentado el señor Teódulo Bautista, como lo pide en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 131, 269, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, por acusada la rebelía, recíbese el negocio a prueba, hágase la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de la presente resolución. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez de Primera Instancia. Doy fé. José G. Reyes. José Olguín A., Srio.”

Molango, Hgo., a 15 de junio de 1945.—Es copia fiel sacada de su original.—El Srio., 2-1
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 20 de 1946.—Recibido, marzo 5 de 1946.

477

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Lic. Fernando Herrera, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio Inmueble, efecto decláresele propietario por prescripción positiva finca urbana número 6 de la calle Manuel Chávez Nava (antes número 4 calle Dr. Coss) esta ciudad, cuyas medidas y colindancias constan expediente

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., 22 de noviembre de 1945.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 26 de 1946.—Recibido, marzo 4 de 1946.

477

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Señoritas Catalina y Rafaela Guerrero Villagrán, han promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio inmueble, efecto declaráraseles propietarias en mancomún, por prescripción positiva casa número nueve, antes uno de la calle de Ledesma esta ciudad, cuyos linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., 27 febrers. 1946.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, a 27 de febrero de 1946.—Recibido, marzo 4 de 1946.

MINERIA.

648

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO

Y SAN ZENON.

CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en sus Oficinas, situadas en la casa número diez de la primera calle de Francisco I. Madero de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Informe de la Junta Directiva, correspondiente al año de 1945.
- II.—Presentación del Balance General y sus anexos correspondientes al ejercicio social de 1945.
- III.—Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores.
- IV.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe de la Junta Directiva, del Balance General y sus anexos y Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas Aviadores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva por el ejercicio social de 1945.
- V.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la presente Asamblea.

NOTA:—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance General con sus anexos y Dictamen del Representante de la Mayoría de Accionistas están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta.

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 1946.—A. M. Gutiérrez, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1946.—Recibido, marzo 8 de 1946.

DIVERSOS

592

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

Encuéntranse disposición esta Presidencia Municipal calidad mostrenços, yegua prieta, yegua colorada, dos burras, un burro, fierros y colores constan expediente, valuados perito \$ 125.00.

En demanda postores publíquese dos veces Periódico Oficial Estado, cumplimiento Ley.

Alfajayucan, febrero 4 de 1946.—El Presidente Municipal, *José Guerrero Hernández*.

Recibido, febrero 28 de 1946.